**CONTRATO DE SERVICIOS N° 089-2026-SEDS**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE DONMATIAS |
| **NIT.** | 890.984.043-8 |
| **CONTRATISTA** | Cooperativa de transportadores urbanos y rurales de Donmatías – PRECOTUR |
| **NIT** | 811.033.928-3 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | RUTHVY NELLY VELASQUEZ TOBON |
| **CEDULA** | 1.037.545.758 de Donmatías, Antioquia |
| **MODALIDAD DE SELECCION** | CONTRATACION DIRECTA– CONTRATO DE SERVICIOS |
| **SUPERVISOR INTERNO** | SECRETARIA DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS ARRAYANES CRUCES, ARRAYANES MOLINA, MIRAFLORES, MIRAFLORES SECTOR LOS RAMÍREZ, SANTA ANA NEVADA, ÁNIMAS- PIEDRAHÍTA SECTOR CASETA, ÁNIMAS- PIEDRAHÍTA SECTOR LA SIERRA, SAN ANDRÉS ITALCOL, SAN ANDRÉS BILLARES, BOCATOMA, RIOGRANDE, MOCORONGO LA PLANTA, COLÓN, RIOCHICO, IBORRA, ROMAZÓN, QUEBRADA ARRIBA, SAN JOSÉ- BELLAVISTA, MESETA-BELLAVISTA, Y SECTOR EL ROSARIO. |
| **VALOR** | DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($230.196.427) |
| **PLAZO DE EJECUCION** | CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, lo primero que suceda, sin superar la vigencia 2026. |
| **LUGAR DE SUSCIPCION** | DONMATIAS, ANTIOQUIA |

Entre el MUNICIPIO DE DONMATÍAS, Entidad Territorial, según lo dispone la Constitución Política de 1991, persona jurídica de derecho público, identificada con el Nit. 890.984.043-8, según los artículos 314 de la C. P., 84 y 91 literal (d) N.º 1 la Ley 136 de 1994, Ley 01 de 1984, Articulo 2 y 315 numeral 3 de la constitución nacional, articulo 91 de la ley 136 de 1994 y artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, representada por **LEDIENID DE JESUS PATIÑO MAYA,** en su condición de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN según acta de posesión del 22 de octubre de 2024 y Decreto de delegación 015 del 25 de enero de 2021, quien para efectos se llamará entidad CONTRATANTE o MUNICIPIO, de una parte, y de la otra, **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS Y RURALES DE DONMATIAS –PRECOTUR-** entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 811.033.928-3 representado legalmente por la señora **RUTHVY NELLY VELASQUEZ TOBON** identificada con C.C N 1.037.545.758 de Donmatías, Antioquia, quien para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". **2).** Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal H, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En aras de dar cumplimento a este artículo, el municipio de Donmatías – Antioquia determina que, en razón del objeto para el presente proceso contractual, el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 355 de la Constitución Nacional y Decreto 1079 de 2015. **3). MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Contratación directa – prestación de servicios de transporte, Ley 80 de 1993, articulo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal h), Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9 y teniendo en cuanta las consideraciones especiales del Decreto 1079 de 2015, las cuales regula: Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes. **ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.1**. Requisitos para prestar el servicio. *"En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar".* **ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.6**. "Procedimiento para la contratación. *Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.* **PARÁGRAFO 1**. *Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.* **PARÁGRAFO 2.** *Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.* **PARÁGRAFO 3.** Control y vigilancia*. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996"*. **4)** Que para atender los gastos que demanda la ejecución del presente Contrato de servicios, la Secretaría de Hacienda ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Vistas las anteriores consideraciones, el presente Contrato de Servicios se regirá entonces por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS ARRAYANES CRUCES, ARRAYANES MOLINA, MIRAFLORES, MIRAFLORES SECTOR LOS RAMÍREZ,

SANTA ANA NEVADA, ÁNIMAS- PIEDRAHÍTA SECTOR CASETA, ÁNIMAS- PIEDRAHÍTA SECTOR LA SIERRA, SAN ANDRÉS ITALCOL, SAN ANDRÉS BILLARES, BOCATOMA, RIOGRANDE, MOCORONGO LA PLANTA, COLÓN, RIOCHICO, IBORRA, ROMAZÓN, QUEBRADA ARRIBA, SAN JOSÉ- BELLAVISTA, MESETA-BELLAVISTA, Y SECTOR EL ROSARIO.

**Alcance:** Prestar el servicio de transporte escolar los estudiantes del área urbana como rural del municipio de Donmatías – Antioquia, de una manera eficaz, eficiente y oportuna

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($230.196.427)**, con todos los impuestos incluidos, presupuesto que se discrimina a continuación:

| DESCRIPCIÓN | APORTE MUNICIPIO DIA | APORTE COOPERANTE DIA | APORTE ESTUDIANTE DIA | CANTIDAD (DIAS ESCOLARES) |
|---|---|---|---|---|
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Arrayanes Sector Billares Molina entrando hasta la escuela de Miraflores, hasta el Municipio de Donmatías, ida y regreso | $ 128.480 | $ 20.394 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Santa Ana (La Nevada) entrando hasta la escuela de Miraflores, hasta el Municipio de Donmatías, ida y regreso | $ 128.480 | $ 20.394 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Miraflores Sector Los Ramírez hacia I.E Leocadio Jaramillo, ida y regreso. | $ 199.857 | $ 31.723 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Miraflores Sector El Rosario hacia I.E Donmatías, mañana. | $ 28.551 | $ 4.532 | $ 2.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Las Ánimas hasta la caseta de la Vereda la Piedrahita, un solo recorrido al día. | $ 41.580 | $ 6.600 | $ 2.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Las Animas hasta el sector la Sierra en la Vereda la Piedrahita, un solo recorrido al día. | $ 41.580 | $ 6.600 | $ 2.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Bocatoma entrando al Sector Tropicana, entrando a la capilla de Riogrande y escuela Riogrande, terminando en Donmatías, ida y regreso. | $ 152.290 | $ 24.173 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Bocatoma iniciando en el Sector Puente de Arco-Quebradona, hacia I.E en Donmatías, ida y regreso. | $ 75.600 | $ 12.000 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Colón iniciando en la escuela hasta el Municipio de Donmatías, dos recorridos al día | $ 78.514 | $ 12.463 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Iborra hasta el Municipio de Donmatías, dos recorridos al día | $ 84.978 | $ 13.489 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Mocorongo, iniciando en el sector La Planta, entrando a Los Tibes, CER Riogrande, Mochormiga hasta el Municipio de Donmatías, ida y regreso. | $ 216.720 | $ 34.400 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Quebrada Arriba Sector Jairo Osorno hasta el Municipio de Donmatías, un solo recorrido al día. | $ 32.130 | $ 5.100 | $ 2.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda Quebrada Arriba Sector La Caseta hasta el Municipio de Donmatías, un solo recorrido al día. | $ 14.490 | $ 2.300 | $ 2.000 | 127 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda San Andrés sector ITALCOL hasta I.E.R Benilda Valencia, vereda Las Ánimas, ida y regreso. | $ 123.808 | $ 19.652 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda San Andrés sector Billares, hasta I.E.R Benilda Valencia, vereda Las Ánimas, ida y regreso. | $ 79.738 | $ 12.657 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde el sector Cooperativa, pasando por la vereda San José hasta el Corregimiento de Bellavista del Municipio de Donmatías, ida y regreso. | $ 157.500 | $ 25.000 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde la vereda La Meseta hasta el Corregimiento de Bellavista del Municipio de Donmatías, un solo recorrido. | $ 71.820 | $ 11.400 | $ 2.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde Colón parte alta, pasando por Riochico hasta Donmatías, ida y regreso. (Reemplazo bus) | $ 78.120 | $ 12.400 | $ 4.000 | 127 |
| Servicio de transporte estudiantil desde Alto de Kica troncal hasta CER Riogrande, ida y regreso. (Reemplazo bus) | $ 76.230 | $ 12.100 | $ 4.000 | 127 |

**CLÁUSULA TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS:** La transferencia de los recursos por parte DEL MUNICIPIO serán con cargo a la disponibilidad presupuestal

| **CDP N°** | **FECHA EXP** | **VALOR** |
|---|---|---|
| 00089 | 11/01/2026 | $230.196.427 |
| **FUENTE DE FINANCIACIÓN** | **RUBRO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 1.2.4.3.03- SGP- PROPÓSITO GENERAL- PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN | 2.3.2.02.02.006 | COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA |

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Contratante recibirá los pagos de manera quincenal y/o mensualmente por día escolar, de acuerdo a la cantidad de estudiantes y el valor aporte de la entidad, previa elaboración de la factura y certificación de recibo a entera satisfacción por el supervisor del contrato, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes. Los pagos se harán hasta dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la presentación de dichos documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago sujeto a la existencia de PAC.

Para el pago se debe presentar la Aprobación y Autorización impartida por parte de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, en la que se especifican los servicios que fueron autorizados a prestar. Se pagarán solo los descritos en dicho documento. El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES DE PRECOTUR.**

1. Acatar la constitución, la ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Prestar el servicio objeto del contrato con las especificaciones técnicas exigidas, so pena de hacerse acreedor a las multas estipuladas en el contrato.
3. No realizar ningún cambio de movilidad, adición o sustracción de vehículos o préstamos de servicios adicionales para ninguna de las rutas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social.
4. El contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
5. El transporte debe ser utilizado por los estudiantes, dado la modalidad del contrato, por ningún motivo deben transportarse padres de familia o personas de la comunidad en las rutas de transporte escolar o con los tiquetes entregados para el uso de los estudiantes.
6. Presentar los listados de estudiantes movilizados por cada vereda con los datos básicos de contacto, al inicio del año escolar y después de las vacaciones de mitad de año esto con el fin de garantizar el buen desarrollo del contrato
7. Respetar las normas de tránsito en todo momento y prestar el servicio garantizando siempre la seguridad de los estudiantes
8. Cumplir a cabalidad con los horarios definidos por la Supervisión del contrato.
9. Presentar evidencias de la prestación del servicio de transporte escolar.
10. Colaborar con la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del Municipio para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
11. Informar a la Secretaría de Educación, el día que no se preste el servicio de transporte por algún inconveniente presentado.
12. Informar a la Secretaría de Educación si se llegare a presentar disminución en los estudiantes a transportar que amerite cancelar la ruta escolar.

Por lo anterior, se tomarán como requisitos indispensables los siguientes:

1. Que el contratista tenga la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en el municipio de Donmatías, Antioquia.
2. Que el contratista se encuentre habilitado para prestar el transporte de Bus por los sectores de las zonas descritas
3. La empresa prestadora del servicio debe contar con los medios de transporte suficientes y en las condiciones indicadas para que los estudiantes que sean elegidos para el desarrollo de este contrato puedan ser beneficiados.
4. La empresa prestadora del servicio debe cerciorarse de que sus conductores cuenten con: Licencia de conducción actualizada, experiencia en el transporte de pasajeros, ser personas responsables y con compromiso en le ejecución del contrato.
5. Realizar el recorrido necesario en las zonas rurales (y urbanos de ser necesarios) donde se va a suministrar el servicio para los estudiantes beneficiados.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS**

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Suscribir a través del Ordenador del gasto el acta de inicio junto con la empresa trasportadora habilitada.
3. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte de la empresa trasportadora habilitada durante la ejecución del contrato.
4. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
5. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual

6. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por la empresa trasportadora habilitada y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
7. Entregar a los estudiantes universitarios el ficho que evidencie la entrega del subsidio por parte del municipio. Este tiquete deberá ser entregado a la empresa trasportadora para aplicar el valor restante del aporte.
8. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Solicitar al asociado los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
11. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que la empresa trasportadora habilitada acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos
12. Liquidar el contrato una vez finalizado.
13. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** El plazo para la entrega del objeto motivo de contratación se fija en **CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, lo primero que suceda, sin superar la vigencia 2026.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión técnica, administrativa, legal y financiera del presente contrato será por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL o quien esta designe quien verificará el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá sujetarse a la supervisión del funcionario designado para tal fin, quien deberá: **a)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL) y parafiscales, además expedir los recibidos a entera satisfacción. **b)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación. **c)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **f)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato y que los insumos utilizados sean de la calidad exigida. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas previstos originalmente. **h)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **i)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **j)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **k)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificar las modificaciones que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo**. l).** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m).** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del

contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **n).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad**. o).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. **p)** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente

**CLÁUSULA NOVENA.TERMINACIÓN:** El presente contrato termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure: **a)** La ejecución total del objeto del contrato. **b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO UNO:** Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. EL CONTRATISTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO DOS:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente.

**CLÁUSUAL DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, lo que deberá acreditar durante los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador

Público, los cuales hará llegar al archivo administrativo del Municipio y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de Donmatías - Antioquia una póliza, mediante la cual se amparen en el siguiente riesgo: ***Cumplimiento****:* Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. ***Calidad del servicio***: Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) mes más. ***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato*****:** Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más. ***Responsabilidad civil extracontractual*****:** Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015: equivalente a 200 SMLMV, con una duración igual al plazo del contrato. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 ibidem en cuanto a la modalidad de ocurrencia, intervinientes y amparos y con un deducible pactado hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO UNO:** Las garantías que se expidan con ocasión del presente contrato deberán contener como beneficiario al MUNICIPIO DE DONMATIAS - ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA deberá aportar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato todas las pólizas descritas anteriormente y garantizar su vigencia durante los periodos exigidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de cada una de ellas y derivadas de la ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSION RELACION LABORAL**. El contratista se obliga a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de transferir los recursos convenidos ya que son de cargo de El contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, Situación que se surtirá mediante resolución motivada

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o

inhabilidades.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS.** EL MUNICIPIO, en caso de mora en la prestación del servicio motivo de esta contratación por EL CONTRATISTA, podrá imponer a éste multas periódicas y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo y de la aplicación de la multa a título de cláusula penal pecuniaria, y además, de la indemnización de los perjuicios que le causen a EL MUNICIPIO el incumplimiento o retraso en la entrega. El valor de las multas se hará efectivo contra las sumas que se adeuden a El CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión (si fuese necesaria). En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El MUNICIPIO se obliga a publicar el presente contrato en el medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página web del municipio y en el SECOP II.

**CLÁUSUAL VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato es el Municipio de Donmatías - Antioquia.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad, el registro presupuestal correspondiente y la presentación de la garantía y aprobación, de las mismas, para suscripción de acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONTROL POSTERIOR**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA DOCUMENTOS**. Hacen parte del contrato los documentos aportados y demás que se carguen, mediante la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PAZ Y SALVO**. PRECOTUR declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que, en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA**. PRECOTUR se considera para efectos del presente convenio como independiente, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y contractual.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del contrato, acudirán a las conciliaciones prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** PRECOTUR se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita